



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control Ejecutivo

Expediente N° 70001-33-33-002-2016-00107-00

Ejecutante: AV&SOS S.A.S

Ejecutado: E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAN MARCOS.

Se encuentra el despacho para pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (fl. 136-137 y 138-139) que arroja un valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$57.343.772,25) del período comprendido entre el 1 de abril de 2016 al 30 de septiembre de 2017, determinados de la siguiente forma:

- Se libró mandamiento de pago por la suma de \$35.000.000 correspondiente al capital (fl. 102-103).

La liquidación del crédito presentada se realizó así:

Capital	\$35.000.000.00
Intereses corrientes	\$11.420.535.00
Intereses moratorios	\$17.130.702,5
Honorarios	\$5.213.070,25
Total obligación:	\$57.343.772,25

Se corrió traslado de la liquidación presentada por el término de tres (3) días (fl.140), respecto a la cual la entidad ejecutada guardo silencio.

En cuanto a la liquidación del crédito, el artículo 446 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

En ese sentido, revisada la liquidación del crédito presentada por el ejecutante¹, encuentra el Despacho que debe modificarse, puesto que en dicha liquidación solo deben tenerse en cuenta los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que fue liquidado el contrato, tal como

¹ El 25 y 27 de septiembre de 2017.

dispone el artículo 8° de la ley 80 de 1993, es decir desde el 01 de abril de 2016 y no los intereses corrientes, ni los honorarios, como erradamente lo hizo la parte ejecutante.

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito en la suma de, discriminados así:

- Capital: \$35.000.000
 - Intereses desde el 01 de abril de 2016 al 30 de septiembre de 2017: \$17.130.750,00
 - Para un total de: \$52.130.750,00
- (Ver adjunto)

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en tal sentido la misma queda así:

- Capital: \$35.000.000
 - Intereses desde el 01 de abril de 2016 al 30 de septiembre de 2017: \$17.130.750,00
 - Para un total de: \$52.130.750,00
- (Ver adjunto)

SEGUNDO: Recuérdese los efectos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
 Juez

SERR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
 Por anotación en ESTADO No 152 notifico a las partes
 de la providencia anterior, hoy 08/09/17
 Las ocho de la mañana (8 a. m.) *ceb*
SECRETARIO (A)